



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 280 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 23 NOV. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23848-2023-GGR, sobre Resolución de Contrato de Obra, N° 115-2022-AS-GR PUNO (AS N° 137-2021-CS/GR PUNO Ley 31125);

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como ANTECEDENTES, los siguientes:

Informe N° 022-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII/ASC.

Informe N° 2728-2023-GR PUNO/ORSyLP/MLY.

Informe N° 043-2023-GR PUNO-GRI/EIII/JPQA.

Informe N° 812-2023-GR PUNO-GGR/GRI

Que, el Gobierno Regional Puno y el CONSORCIO EHB, celebraron el contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO de 19 de agosto de 2023, contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 812-2023-GR PUNO-GGR/GRI, solicita la resolución del contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO. Para efectos de la resolución del contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO, acompaña como sustento, el Informe N° 043-2023 GR PUNO-GRI/EIII/JPQA de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Pablo Quispe Apaza, Especialista III – GRI, y por la Abog. Katia Vanessa Flores Angles, Especialista en Proyectos por Contrata y Procesos de Selección, de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en la Gerencia Regional de Infraestructura se emitió el Informe Técnico – Legal, Informe N° 043-2023-GR PUNO-GRI/EIII/JPQA, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Con fecha 19/08/2022, se suscribió el Contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO de la adjudicación Simplificada – Ley 3112-SM-N° 137-2021/CS/GR PUNO-2 (Segunda Convocatoria) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno", por el monto de S/. 4'815,160.75 incluidos impuestos de ley, por un plazo contractual de 180 días calendario.

En fecha 14 de agosto del 2023 se ha vencido el plazo de ejecución contractual, posterior a esta fecha el Contratista ha venido ejecutando en situación de retraso por mora. Hasta la fecha del cierre del presente informe continúa ejecutando en situación de retraso injustificado.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 126-2023-GRI-GR PUNO de fecha 26/04/2023 se aprueba la ampliación de plazo ficta por 23 días calendario cuya fecha de culminación se ha establecido para el 14 de julio del 2023.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2023- GRI-GR PUNO de fecha 02/02/2023 se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 31 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación el 14 de agosto del 2023.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 321-2023-GRI-GR PUNO de fecha 08/09/2023 se deniega la ampliación de plazo N° 03 solicitados por el contratista, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del RLCE.

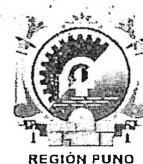
Con fecha 29/08/2023 mediante carta N° 065-2023, el representante común del Consorcio EHB solicita ampliación de plazo N° 04 Por 90 días calendario y conforme el pronunciamiento del Supervisor de obra aprueba ampliación de plazo por 16 días calendarios,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 280 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 23 NOV. 2023



sin embargo, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 347-2023-GRI-GR PUNO de fecha 26/09/2023 se deniega la ampliación de plazo, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del RLCE.

Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 220-2023-GRI-GR PUNO de fecha 19/09/2023 se declara improcedente la Prestación Adicional Nº 02 referido a las obras del muro de contención y el reservorio del sistema de abastecimiento de agua. Las causas por las cuales se ha declarado improcedente la prestación adicional Nº 02 están relacionadas por falta de levantamiento de observaciones y por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE.

Mediante Carta Notarial Nº 39-2023-GR PUNO/GGR de fecha 11/09/2023 se le ha requerido al Contratista cumpla su obligación de presentar el calendario acelerado de obra conforme lo ha requerido el Supervisor de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato o de intervención económica de obra.

En fecha 26/09/2023 mediante Memorándum Nº 2593-2023-GR PUNO-GGR/GRI se solicita a la Supervisión de obra remitir informe detallado sobre la aplicación de penalidades por mora en las que habría incurrido el contratista, así mismo se reitera tal pedido en fecha 02/10/2023 mediante Memorándum Nº 2593-2023-GR PUNO-GGR/GRI, y que el Supervisor no ha respondido hasta la fecha, lo que supone incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Con fecha 12/10/2023 mediante Carta Nº 083-2023-GR PUNO-GGR/GRI se notifica al contratista la Resolución Gerencial Regional Nº 241-2023-GGR-GR PUNO referido a la improcedencia de la prestación adicional Nº 01.

Con fecha 13/10/2023 mediante Memorándum Nº 1680-2023-GR-PUNO-GGR refiere que las penalidades por mora no requieren comunicación previa al contratista por tanto deben aplicarse de manera automática, ello en respuesta a la solicitud de comunicación al Contratista sobre cobro de penalidades, tramitado mediante Informe Nº 663-2023- GR PUNO/GRI en fecha 03/10/2023 debido a que hasta esa fecha no se contaba con ningún trámite de pago o valorización en curso en la cual se podía aplicar el criterio de aplicación automática.

Con fecha 01/09/2023 mediante Informe Nº 043-2023 GR PUNO-GRI/EIII/JPQA se emite opinión respecto a la resolución de contrato por acumulación de máxima penalidad por mora que fue comunicado a la Gerencia General Regional, y que todavía no se cuenta opinión al respecto.

Con fecha 31/08/2023 mediante Carta Notarial Nº 53-2023-GR PUNO/GGR a solicitud de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Gerencia General Regional apercibe al Supervisor de obra (CONSORCIO SUPERVISION ALTIPLANO) para que cumpla sus obligaciones contractuales de informar respecto a la cuantificación de las penalidades y otros aspectos de incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Con fecha 08/11/2023 mediante Carta Nº 081-2023-CSA/NCC/RC-GR-P del Supervisor de obra, en respuesta a la carta notarial referida en el párrafo anterior, concluye lo siguiente: 1) Que el calendario ha sido modificado, añadiéndose 16 días calendarios al término de obra contractual siendo la nueva fecha de término el 30/08/2023; 2) se precisa que la fecha en la cual ha alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora que asciende a S/. 481,516.08 fue el 08/10/2023; 3) Se precisa que la situación de retraso injustificado es Irreversible, ya que esta supervisión ha cumplido con pronunciarse al respecto sobre los retrasos injustificados del Contratista mediante la valorización Nº 08, Valorización Nº 09 (...).

Mediante Informe Nº 022-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EII/ASC de fecha 14/11/2023 el Coordinador de obra de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 280 -2023-GGR-GR PUNO

23 NOV. 2023

Puno,



Proyecto, analiza el pronunciamiento del Supervisor de obra en relación al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista CONSORCIO EHB en el extremo referido a la situación de retraso injustificado donde se precisa que tal situación es irreversible, en tanto el contratista ha alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora por lo cual recomienda resolver el Contrato al CONSORCIO EHB.

Mediante anotación de cuaderno de obra N° 254 de fecha 09/11/2023 el Residente de obra manifiesta que continua en funciones y desestima cualquier ausencia de personal clave, pese a haber renunciado al cargo en fecha 31/10/2023.

III. ANALISIS

3.1 DEL MARCO NORMATIVO

Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Artículo 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

3.2 RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS

La impericia y negligencia del Contratista no han permitido gestionar adecuadamente las solicitudes de ampliación de plazo N° 03 y N° 04 consecuentemente han sido declaradas IMPROCEDENTES perjudicando la necesidad de contar con un calendario actualizado de avance de obra, además de la imposibilidad de volver a realizar el procedimiento de ampliación de plazo bajo las mismas causales.

La declaración de IMPROCEDENTE de las prestaciones adicionales N° 1 y N° 2 han postergado la ejecución de las partidas de dichos adicionales, la improcedencia se ha dado por deficiencias técnicas de los expedientes técnicos de prestaciones adicionales, situación que es atribuible al Contratista. Si bien en el caso de las prestaciones adicionales se puede volver a realizar el procedimiento realizando una nueva anotación en cuaderno de obra que ratifique la necesidad de la prestación adicional, la demora en la ejecución de dichas prestaciones es atribuible al Contratista y ese tiempo transcurrido representa una pérdida en desmedro de los intereses de la Entidad y los beneficiarios finales del proyecto.

La situación actual del contrato en relación al plazo de ejecución es una situación irreversible en el sentido que habiendo caducado la fecha de término de obra el día 14/08/2023 sin que el Contratista NO haya podido justificar dicho retraso mediante la aprobación de una ampliación de plazo válida, la obra ha entrado en una condición fáctica de ejecución contractual FUERA DE PLAZO, lo que no permite atender de manera objetiva las modificaciones y procedimientos que establece la Ley y el Reglamento. Es decir, no se podrían aprobar ampliaciones de plazo, calendarios actualizados de avance de obra, sustituciones de personal clave y otros que impliquen modificaciones contractuales, debido a que cualquier pronunciamiento favorable de la Entidad implicaría reconocer o normalizar la situación contractual y la actuación del Contratista, otorgándole una condición de privilegio frente a otros postores que participaron en el proceso de selección.

El incumplimiento reiterado y rebeldía del Contratista en presentar el calendario acelerado de avance de obra no permitió un control adecuado de las valorizaciones, dejando a la obra sin la posibilidad de superar el retraso en el cual ha incurrido el Contratista. El calendario acelerado de avance de obra ha sido requerido por parte del SUPERVISOR mediante anotación del cuaderno de obra N° 206 lo cual no ha merecido una adecuada atención por parte del Contratista, por el contrario, mediante anotación de cuaderno de obra N° 210 menciona que la presentación de tal calendario no corresponde, situación que a día de hoy es irreversible y atribuible al Contratista.

La imposibilidad de actualizar el calendario de avance de obra en cuanto no se puede



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 280 -2023-GGR-GR PUNO

23 NOV. 2023

Puno,



aprobar ampliaciones de plazo en condición FUERA DE PLAZO sumado al hecho de que el Contratista ha disminuido el ritmo de trabajo, cayendo por cuarta vez consecutiva la ejecución programada por debajo del 80%, siendo los porcentajes de avance acumulado ejecutado de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023 de 47.18%, 48.87%, 50.43% y 50.84% respectivamente, lo cual no permite conocer de manera exacta la fecha de culminación de la obra lo que representa daño irreparable a los intereses de la Entidad que necesita contar de manera oportuna con la infraestructura de salud para atender las necesidades de la población beneficiaria. Dicha situación también constituye una situación irreversible atribuible al Contratista.

La acumulación de la máxima penalidad por mora que asciende a S/. 481,516.08 informada por el Supervisor de obra mediante Carta N° 081-2023-CSA/NCC/RC-GR-P y calculada a partir del 31/08/2023 con la fórmula establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 115-2023-AS-GR PUNO y que a criterio del Supervisor de obra constituye un hecho IRREVERSIBLE; además de las penalidades por no ejecutar con el personal clave ofertado (Residente de Obra) a partir del 01/11/2023 que hasta la fecha asciende a S/. 37,125.00 tomando en consideración que el Residente de obra ha renunciado en fecha 31/10/2023 y la solicitud de sustitución de Personal clave – Residente de obra ha sido declarada improcedente y notificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 402-2023-GRI-GR PUNO. Tales condiciones evidentemente representan una situación desfavorable al equilibrio financiero en desmedro del Contratista, lo que supone que tenga poco interés en continuar con la ejecución contractual. Además, el sólo hecho de haber alcanzado la máxima penalidad por mora representa una situación irreversible por se relacionado con el cumplimiento del plazo de ejecución pactado, concordante con lo establecido en el Artículo 165.4 del RLCE y que es únicamente atribuible al Contratista.

Otro aspecto a considerar en relación al incumplimiento de la obligación contractual de ejecutar con el personal clave ofertado a la que hace referencia al Artículo 190.5. del RLCE que manifiesta: En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra; sumado al hecho de que mediante anotación en cuaderno de obra N° 254 de fecha 09/11/2023 el Residente de obra renunciante menciona que sigue en funciones y que desestima cualquier versión de ausencia de personal clave por parte del contratista, situación que se torna controversial en el sentido que tanto la Ley y el RLCE no han previsto un procedimiento en la cual el Residente de obra pueda continuar en funciones después de haber renunciado al cargo sin que sea pasible de aplicar penalidades. Tal situación se puede considerar incumplimiento IRREVERSIBLE en el sentido que tratándose del Residente de obra la ejecución física de la obra está relacionadas con su participación exclusiva al amparo del Artículo 179 del RLCE. Tal situación representa riesgo grave en el sentido que la validez y calidad de los trabajos realizados puedan ser cuestionables y materia de observación por parte de la supervisión de obra; así como los actos administrativos y anotaciones de cuaderno de obra podrían devenir en nulos al no haberse realizado adecuadamente la sustitución del personal clave – Residente de obra. Tal situación representa perjuicio grave a los intereses de la Entidad de contar con la obra de manera oportuna, de calidad requerida y sin que represente mayores costos a los programados y debidamente justificados, por lo cual este hecho podría considerarse incumplimiento irreversible en desmedro de los intereses de la Entidad.

3.3 IRREVERSIBILIDAD DEL INCUMPLIMIENTO

Para que un incumplimiento sea irreversible y de carácter resolutorio este debe ser considerado GRAVE, sin embargo, en la legislación o marco normativo peruano en materia de contrataciones no existe algún precepto que introduzca a la GRAVEDAD como requisito necesario para legitimar la resolución de un contrato, aunque existen antecedentes de resoluciones contractuales que ha recurrido a esta figura. Sin embargo, la invocación de la resolución contractual debe considerar que al margen de las causales que establece la Ley y el Reglamento, que el incumplimiento sea ESENCIAL, es decir que no se pueda prescindir de

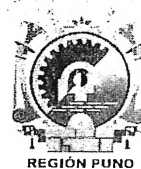


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 280 -2023-GGR-GR PUNO

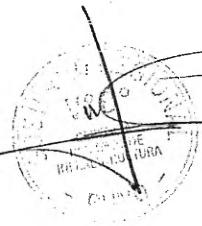
23 NOV. 2023

Puno,



tal condición. "El incumplimiento del contrato por una de las partes se puede considerar esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato". En ese sentido, para los intereses de la Entidad las condiciones esenciales del contrato de ejecución de obra son el Costo, el Plazo y el Alcance, que constituyen el Trinomio Básico para la gestión del proyecto. Básicamente esta triple restricción establece que el éxito del proyecto está impactado por su presupuesto, fechas límite y características. En la administración del proyecto se pueden negociar esas tres restricciones dentro del marco estrictamente legal; sin embargo, cambiar una de las restricciones significa que las otras dos sufrirán alguna extensión, atribuible a alguna de las partes o ambas.

Las obligaciones contractuales de acuerdo con el Contrato N° 115-2023-AS-GR PUNO se lograrán satisfacer sólo con el cumplimiento cabal de las estipulaciones en ellas establecidas y de sus modificaciones pactadas válidamente. Así pues, cuando el Contratista no cumple con la obligación de ejecutar la obra en el Plazo debido o se cumpla de forma distinta a lo pactado, nos encontramos ante un caso de incumplimiento que conlleva a una defraudación del interés contractual para la Entidad, pudiendo considerarse incumplimiento resolutorio.



Por lo tanto, se puede concluir que la obligación esencial de ejecutar la obra dentro del plazo previsto ha sido afectada de manera irreversible en el sentido que: a) No se tiene fecha certera de la culminación de la obra en tanto el ritmo de trabajo del Contratista no se encuentre regulado por un calendario actualizado de avance de obra. Ello sumado a los hechos que: b) El Contratista ha incurrido en la máxima penalidad por mora que asciende a S/. 481,516.08 hasta el 08/10/2023; c) Que ha incurrido en penalidades por ausencia del personal clave-Residente de obra al no haber logrado sustituir válidamente a dicho personal con los perjuicios que representa para la Entidad; y d) Debido a la actitud renuente y negligente en corregir la demora en la ejecución de la obra y que deja entrever que no está dispuesto a asumir tal amonestación lo que en el futuro llevará a una situación económica desfavorable para la Entidad al tener que lidiar sobre posibles controversias con las implicancias que conlleva en cuanto a recursos económicos y plazos que debe invertir la Entidad para resolverlas. Tales situaciones e incumplimientos son de carácter IRREVERSIBLE por lo cual es pasible de aplicar lo estipulado en el Artículo 165.4. del RLCE que menciona que: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por lo tanto, es recomendable resolver el contrato por la causal de Incumplimiento Irreversible con la finalidad de no causar mayores perjuicios a la entidad y se pueda garantizar la continuidad del proyecto para el beneficio de la población del distrito de Umachiri.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El contratista ha incurrido en sendos incumplimientos contractuales, que son considerados carácter irreversible en mérito a las consideraciones expuestas por el Supervisor de obra y el Coordinador de obra, además de ratificadas y desarrolladas en el presente informe.
- Se considera irreversible el hecho que no se tenga fecha límite de culminación de obra ante la imposibilidad de aprobar calendario actualizado de avance de obra debido a que el Contratista no ha logrado justificar el retraso mediante la aprobación de una ampliación de plazo válida que considere afectación de la ruta crítica.
- Se considera irreversible el hecho de haber incurrido en la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora que asciende a S/. 481,516.08 hasta el 08/10/2023 ratificado por el Supervisor de obra.
- Se considera irreversible el hecho que el contratista haya incurrido en aplicación de penalidad por ausencia del Personal clave-Residente de obra a partir del 01/11/2023 al no haber logrado sustituir válidamente al Residente de obra y estableciendo un procedimiento de continuidad de funciones del Residente de obra que no se encuentra regulado en la Ley ni el RLCE con los perjuicios de carácter técnico y administrativo que





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 280-2023-GGR-GR PUNO

23 NOV. 2023

Puno,



conlleve.

Se considera irreversible el hecho que el Contratista haya denegado la solicitud del Supervisor de obra de presentar calendario acelerado de avance de obra y dejar pasar la oportunidad de superar el retraso, sumado al hecho de haber reducido injustificadamente el ritmo de trabajo en la ejecución de obra y haber alcanzado el 50.84% al mes de octubre del 2023.

En concordancia con el pronunciamiento del Supervisor de obra y el Coordinador de obra y habiendo analizado la situación de incumplimiento grave se recomienda RESOLVER EL CONTRATO Nº 115-2023-AS-GR PUNO por la causal de INCUMPLIMIENTO IRREVERSIBLE en aplicación del Artículo 165.4. del RLCE y notificar mediante carta notarial al domicilio legal del CONSORCIO EHB. (...);

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe Nº 812-2023-GR PUNO-GGR/GRI, señala que de la documentación analizada se puede deducir que efectivamente el contratista no ha logrado superar el retraso con la aprobación de ampliación de plazo que afecte la ruta crítica del programa de ejecución no habiendo fecha límite de término de obra; ha incurrido en aplicación del monto máximo de penalidad por mora; ha incurrido en aplicación de penalidades por ausencia del Residente de obra y estableciendo un procedimiento de continuidad de funciones del residente que no se encuentra regulado en el marco legal de contrataciones; ha reducido injustificadamente el ritmo de trabajo en la ejecución de obra, habiendo alcanzado el 50.84% al mes de octubre del 2023. Concluyendo que el contratista ha incumplido reiteradamente sus obligaciones contractuales esenciales, configurándose la causal de irreversible incumplimiento con la consecuencia de resolución de contrato de pleno derecho. Recomendando resolver el contrato Nº 115-2023-AS-GR PUNO por la causal de incumplimiento irreversible amparado por el Artículo 165.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tanto, estando a los informes de la Gerencia Regional de Infraestructura, se ha configurado una situación de incumplimiento de obligación cuya situación de incumplimiento no pueda ser revertida, por parte del CONSORCIO EHB, ejecutor del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; conforme lo establecido en el Artículo 165°, numeral 165.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; por lo que es procedente resolver el contrato Nº 115-2022-AS-GR PUNO.

Que, en atención a lo indicado debe realizarse el procedimiento establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la cual establece: "Resolución del Contrato de Obras (...) 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.(...)".

Que, respecto de la resolución del contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, establece: "165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 280 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 23 NOV. 2023



por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)",

Que, con Informe Legal N° 715-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado, faculta a las Entidades Públicas a resolver el contrato, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en estos casos, basta que la Entidad comunique al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, sin necesidad de que curse requerimiento previo.

Que, estando a la sustentación técnica-legal contenida en el Informe N° 043-2023 GGR PUNO-GRI/EIII/JPQA, es pertinente resolver el contrato de ejecución de obra, contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO de 19 de agosto de 2022, celebrado con CONSORCIO EHB para contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; por causa de incumplimiento de obligación cuya situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de conformidad con el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Que, de acuerdo al artículo 207, numeral 207.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles; y

Estando al Informe N° 2728-2023-GR PUNO/ORSYLP/MLY de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 022-2023-GR PUNO-GGR/ORSYLP/EII/ASC, del Especialista II – Coordinador de Obra, Informe N° 043-2023 GR PUNO-GRI/EIII/JPQA de 15 de noviembre de 2023, del Especialista III – GRI, y Especialista en Proyectos por Contrata y Procesos de Selección, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 812-2023-GR PUNO-GGR/GRI, Informe Legal N° 715-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato de ejecución de obra, contrato N° 115-2022-AS-GR PUNO de 19 de agosto de 2022, celebrado con CONSORCIO EHB para contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Umachiri Categoría I-2 del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; por causa de incumplimiento de obligación cuya situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de conformidad con el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la resolución de contrato a que se refiere el artículo primero, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

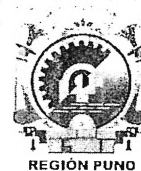
ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTAR la garantía de fiel cumplimiento, teniendo en cuenta las disposiciones al respecto del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 280 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 23 NOV. 2023



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, se desarrollará el día de 04 de diciembre de 2023, a horas 08:00 a.m. La cual contará con la presencia de Notario Público y/o Juez de Paz.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al representante del CONSORCIO EHB, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

